



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2008-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
LAS EMPRESAS DE TELEFONICA EN EL  
PERU Y DE LAS DEL SECTOR  
TELECOMUNICACIONES -SITENEL

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 26 de junio de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que rechazó la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, mediante resolución de fecha 20 de julio de 2007, declaró inadmisibles las demandas y concedió al actor un plazo de tres días a fin de que subsane diversas omisiones.
2. Que, sin embargo, el actor no subsanó las mencionadas omisiones, razón por la cual, mediante resolución de fecha 23 de noviembre de 2007, se rechazó la demanda ordenándose el archivo del expediente y la devolución de los anexos. Dicha decisión fue confirmada en segundo grado, habiéndose interpuesto contra ésta el recurso de agravio constitucional que es objeto de revisión por parte de este Colegiado.
3. Que el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional dispone que *Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional (...)*. Adicionalmente, en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de setiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, se ha determinado que procede admitir el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *“ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional”*.
4. Que la recurrida se limita a confirmar el rechazo de la demanda y ordena su archivo; por tanto, al no tratarse de una resolución denegatoria que declare infundada o improcedente la demanda, o que contravenga un precedente constitucional vinculante, no corresponde admitir el recurso de agravio constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02086-2008-PA/TC

LIMA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE  
LAS EMPRESAS DE TELEFONICA EN EL  
PERU Y DE LAS DEL SECTOR  
TELECOMUNICACIONES -SITENEL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional; **NULO** todo lo actuado después de su interposición; y, en consecuencia **IMPROCEDENTE** dicho el recurso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dra. Nadia Iriarte Pamo**  
Secretaria Relatora (e)